

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, diciembre 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Lebrija, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ESMERALDA SINUCO LOPEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de junio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada se notificó mediante curador ad-litem., previo el trámite de los artículos 291 y 293 del C.G.P, el 20 de octubre del año en curso, designándose a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ, quien contestó la demanda oportunamente sin oponerse a las pretensiones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ESMERALDA SINUCO LOPEZ, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$500.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ed5391cb46afee8d3bbcd9be9d5ecb95288be74568ecdba4b7b483cc77ed7a**

Documento generado en 13/01/2021 02:29:55 p.m.